

## **DECRETO N° 41/2018**

**VISTO:** El Expediente 4455/2018 y Oficio N.º 126/2018 proveniente de la Intendencia Departamental, remite proyecto de Decreto, relacionado con la instalación y funcionamiento de hornos crematorios en el Departamento de Treinta y Tres.-

**RESULTANDO I)** Que en el mismo se propone la derogación en el Capítulo IX de los (Artículos 69 a 79) del Decreto N° 05/1996).-

**RESULTANDO II)** Que en tal sentido las Comisiones mencionadas han venido estudiando en profundidad el tema, realizando diferentes modificaciones que son de importancia al texto remitido.-

**CONSIDERANDO:** Que por Oficio N° 183/2018, fs. 31 del Expediente la Intendencia se expide respecto al Oficio N° 574/2018, remitido por esta Junta, no formulando objeciones a las modificaciones propuestas al proyecto inicial.-

**ATENTO:** A lo anteriormente expuesto, a los informes técnicos y jurídico, así como el informe favorable de las Comisiones Integradas de Legislación y Salud Higiene y Medio Ambiente

### **CAPITULO I)**

#### **CREMACIONES**

*De la instalación y funcionamiento de hornos crematorios en el departamento.*

**ARTÍCULO 1º)** De las construcciones.

**1.1** Las construcciones e instalaciones requeridas para operar un horno para cremaciones son las siguientes:

- a)** Un local adecuado para instalar el horno crematorio, en un cementerio y/o local debidamente habilitado por la Intendencia de Treinta y Tres.-
- b)** Instalaciones acondicionadas para la manipulación previa de los cuerpos y posterior proceso de manejo de restos incinerados.-
- c)** Servicios higiénicos para los funcionarios operadores del horno.-
- d)** Una sala de espera para visitantes con servicio higiénicos.-
- e)** El horno crematorio debe cumplir con los requisitos tecnológicos que aseguren la absoluta eficiencia de funcionamiento, que opere en forma confiable el proceso de incineración y asegure la completa eliminación de restos orgánicos. Deberá contar además con los filtros adecuados de manera de cumplir con la normativa vigente sobre emisiones a los efectos de que no existan complicaciones e interacciones con el entorno urbano. Dichas emisiones deberán cumplir con las especificaciones que a tales efectos

*estipule la DINAMA o el MVOTMA (Dirección Nacional de Medio Ambiente o el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente).-*

**ARTÍCULO 2º)** *La instalación de hornos crematorios de cadáveres y restos humanos por privados , solo será posible dentro de cementerios y o locales con la debida autorización otorgada por la Intendencia de Treinta y Tres, la que dictará resolución, previo informe de las oficinas técnicas correspondientes.-*

**2.1** *Aprobada la viabilidad se presentará permiso de construcción con firma técnica responsable de acuerdo a la normativa vigente.-*

**2.2** *Para su habilitación se requerirá:*

**a)** *Solicitud de habilitación, adjuntando:*

*-Titularidad, vigencia y giro de la empresa debidamente acreditada.-*

*-Inspecciones finales aprobadas del permiso de construcción.-*

*- Tramite aprobado ante la Dirección Nacional de Bomberos.-*

**b)** *Salubridad e higiene: Se acompañará la solicitud de un informe técnico, relativo a las medidas complementarias necesarias, para asegurar la no contaminación del aire y del medio ambiente que lo rodea y el estricto cumplimiento de las normas medio ambientales vigentes. Este informe es sin perjuicio de que se estará a la habilitación final de la DINAMA aludida en el literal anterior.-*

**2.3** *Inspecciones: La Intendencia Departamental (o en su caso el Municipio respectivo) tienen la facultad de inspeccionar cuando lo crea conveniente o necesario y sin previo aviso, el lugar en que se haya instalado el horno crematorio, con libre acceso a las oficinas y dependencias conexas al mismo.-*

*La negativa u obstáculo alguno que ponga el titular o dependiente de un emprendimiento privado de estas características, para el cumplimiento de esta inspección, hará caer en forma automática la autorización para la instalación de horno crematorio.-*

**2.4** *La autorización definitiva para el funcionamiento del horno crematorio por privados, no se otorgará hasta tanto se haya practicado el ensayo correspondiente y conste con el aval definitivo de la Dirección de Higiene de la Intendencia de Treinta y Tres y la DINAMA.-*

## **CAPITULO II.**

### **DE LA CREMACION Y LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 3º)** *Concepto. Entiéndase por cremación la reducción a cenizas en un horno crematorio de cadáveres y/o restos óseos humanos y aquellos que se encuentren en estado de momificación.-*

**ARTÍCULO 4º)** *Requisitos. Ningún cadáver podrá ser cremado antes de transcurridas las 24 horas del fallecimiento y sin ser identificado los restos. Para practicar la cremación de cadáveres o restos se requiere:*

**a)** *Que se acredite la manifestación de voluntad de la persona que tenga el propósito de que su cadáver sea incinerado, mediante formulario que proporcionará el prestador del servicio con certificación notarial de firma de la persona. Dicha manifestación se incorporará al registro que a tales efectos llevara la Empresa Titular del horno crematorio.-*

**b)** *A falta de manifestación expresa de voluntad de la persona cuya cremación se pretenda realizar, quedan facultados para solicitar la misma:*

- *El cónyuge sobreviviente o el concubino con declaración judicial de unión concubinaria.-*
- *A falta de cónyuge sobreviviente o concubino, uno de los hijos del fallecido que sea mayor de edad, si hubieren más hijos que le sobrevivieren y alguno de ellos no estuviere de acuerdo, no se procederá a realizar la cremación.-*
- *A falta de hijos mayores, unos de los padres del fallecido.*
- *A falta de estos, el familiar más próximo.*
- *Tratándose de cremación de un menor de edad, deberán realizar la solicitud sus padres o aquel que tuviere la tenencia.*
- *A falta de éstos, podrá solicitarla un hermano mayor de edad.*
- *Y a su falta quien ejerciera la tenencia legal del difunto (en este último caso deberá presentarse certificación notarial que de fé de la misma).*

*En la situación planteada en el literal b) en caso de controversia entre familiares del fallecido no se realizará la incineración, procediéndose a la inhumación provisoria del cuerpo, hasta resolución definitiva por el juzgado componente.-*

**ARTÍCULO 5º)** *Acreditaciones previas.*

*Para realizar la cremación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*a) Certificado médico o fotocopia del mismo, que deberá ser expedido por el profesional que haya atendido al fallecido en el momento del deceso.-*

*b) Constancia expedida por el prestador del servicio donde conste el cumplimiento de los requisitos aludido en el Artículo anterior.-*

*c) En caso de muerte violenta (accidentes, homicidios o suicidio) o de fallecimiento sin asistencia médica, será condición indispensable previamente que el juez que entienda en la causa comuníque que no existe impedimento de orden legal para realizarla. Durante el tiempo que transcurra para la obtención de la autorización judicial requerida, el cadáver quedará en depósito.-*

**ARTÍCULO 6º)** *Cremación de restos humanos. La cremación de restos humanos será autorizada una vez cumplidos los plazos, establecidos en la normativa vigente para su exhumación, debiendo el legitimado gestionarla a través de la solicitud expresa, a la que se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente.-*

**ARTÍCULO 7º)** *Cremaciones de Oficio.*

*Quedan autorizadas las cremaciones de oficio:*

*a) De cuerpos momificados, vencidos los plazos establecidos en las normas aplicables para su exhumación.-*

*b) De restos abandonados y reducidos, previa intimación a través de publicaciones efectuadas en Diario Oficial y Diario Local, por única vez, otorgando un plazo de 30 días corridos a partir del día siguiente de la publicación para su reclamación.-*

*c) De restos identificados, que se encuentren depositados en osarios generales en los cementerios municipales o privados, previa intimación a través de publicaciones efectuadas en Diario Oficial y diario local por única vez, otorgando un plazo de 30 días corridos a partir del día siguiente de la publicación para su reclamación.-*

*d) Aquellos cuerpos o restos humanos identificados, que en su condición la Intendencia solicite su cremación.-*

*Todos estos casos deberán estar documentados en expedientes, con la autorización del organismo competente, debiendo llevar el responsable un registro para tales situaciones.-*

**ARTÍCULO 8º)** *Principio General.*

*Luego de ingresado el cadáver al local crematorio, a la espera de cremación, no se podrá retirar el mismo bajo ninguna circunstancia, salvo por orden judicial.-*

*Siempre y previo a proceder a la cremación se ratificará la identidad del cuerpo por el veedor municipal quien labrará un documento a tales efectos. En el caso de hornos*

*crematorios privados, el titular del mismo deberá abonar a la Intendencia Departamental, los costos de dicho veedor, monto que será fijado por la misma.-*

**ARTÍCULO 9º) Procedimiento en el acto de cremación.**

*Toda incineración debe ser practicada de lunes a sábado inclusive, dentro del horario comprendido entre las 9 y las 17 hs. En el acto, además del veedor municipal, podrán estar presentes, dos familiares directos del cremado o a falta de estos, dos personas de su amistad, quienes constatarán:*

*a) Que el permiso de cremación este expedido conforme a las normas.*

*b) Será responsabilidad del representante legal de la empresa titular del horno crematorio, el control mediante escáner, que el cadáver carezca de marcapasos, otros aparatos eléctricos, prótesis metálicas que puedan afectar el correcto funcionamiento de la práctica o provocar accidentes, según las especificaciones del fabricante, no pudiéndose utilizar ataúdes de metal para realizar las mismas,. En caso de tener que recurrir a la o las extracciones mencionadas, las mismas serán efectuadas por médico y el responsable requerirá el consentimiento del familiar o amigo presente, dejándose constancia en el acta respectiva.-*

*c) El levantará un acta de incineración, en formulario que se proporcionará a tales efectos, en la que se dejará constancia de: nombre y apellido del cremado, sexo, nacionalidad, edad, estado civil, procedencia. Número, fecha del acta de defunción, nombre del médico, juez o autoridad certificante, fecha, hora y tiempo que duró la cremación, cualquier otro dato que sea importante establecer, como por ejemplo si se precede a la extracción de elementos y deberá ser informada por el representante legal de la empresa titular del horno, debidamente acreditado ante la Intendencia.-*

**ARTICULO 10º) De las cenizas.-**

*Serán colocadas en recipientes o urnas confeccionadas para tales fines, deberán contener una etiqueta identificatoria, en la que constará: lugar del que proviene, número, apellidos, nombres, edad, fecha de fallecimiento y número de registro de cremación.*

*Lo harán dejando constancia de los datos que surjan de la etiqueta identificatoria excepto aquellas cenizas que depositen en cinerarios, fosas comunes, osarios municipales.-*

*O sean retiradas por sus deudos como libre disponibilidad, los que se anotarán y serán identificados por el número de expediente por el cual realizó la cremación, dejándose asentado en el correspondiente libro, en duplicado y que a tales efectos lleve el responsable del horno de cremación .-*

*En caso de no presentarse los solicitantes de la cremación, al retiro de las cenizas en un plazo máximo de cinco días hábiles, la administración del horno podrá determinar el destino final de las mismas, previa intimación por medios fehacientes a los gestionantes. El destino final de dichas cenizas siempre será la conservación de las mismas en urnarios, en los lugares que el titular del cementerio determine. Este tipo de operaciones quedaran registradas en el expediente y libro respectivos.-*

*En este caso, las cenizas no podrán ser trasladadas, sino en virtud de la autorización por parte de la Sección Necrópolis de la Intendencia Departamental.-*

#### **CAPITULO IV.**

##### **DEL REGISTRO Y CONTRALOR**

**ARTÍCULO 11º)** *Cada complejo crematorio deberá llevar un registro de las cremaciones efectuadas, con los datos personales de cada intervención a saber: nombre, edad, sexo, nacionalidad, estado civil, fecha y causa de fallecimiento, número de acta de defunción, sección del registro civil y número de registro de cremación. Esta información será comunicada al municipio respectivo mensualmente o en la forma que Intendencia de Treinta y Tres establezca.-*

#### **CAPITULO V.**

##### **DEL INCUMPLIMIENTO.**

**ARTÍCULO 12º)** *En caso de que no se acompañen los documentos que se exigen en la normativa vigente, la cremación no podrá realizarse y pasados 6 días, el cadáver deberá ser inhumado en el cementerio que determinen los deudos.-*

*Si los interesados no dieran cumplimiento a esta disposición, la Empresa Titular del Horno Crematorio, que recibió el cuerpo para su cremación, inhumará de oficio el cadáver.*

*La inhumación será de cargo de los familiares, coherederos o interesados a cualquier título.-*

**ARTÍCULO 13º)** *En caso de procederse a la cremación de cadáveres o restos sin darse cumplimiento a la normativa vigente, se aplicará una multa de 100 Unidades Reajustables al representante legal y a la empresa titular del horno crematorio, quienes responderán en forma solidaria.-*

*Para el caso de reincidencia en el incumplimiento de la normativa vigente, la Intendencia de Treinta y Tres podrá dejar sin efecto la habilitación otorgada para el funcionamiento del horno crematorio respectivo.-*

**ARTÍCULO 14º)** *Establézcase una contrapartida social, facultándose a la Intendencia de Treinta y Tres con las empresas que brinden el servicio, a establecer un convenio marco, para cremaciones especiales.-*

**ARTÍCULO 15º)** *Deróguese el capítulo IX CREMACIONES, a partir del Artículo 69 al 79 del Decreto 05/996, emanado de esta Junta Departamental e insértese después del Artículo 68 y corrijase la correlación del articulado de dicho Decreto .-*

**ARTICULO 16º)** *Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-*

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**Nota:** *El presente Decreto fue aprobado por 22 votos en 22 presentes.-*

**Sr. DARDO AVILA**  
**Secretario**

**Edil Dr. HECTOR BARRIOS SANCHEZ**  
**Presidente**